



PROTOCOLO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Nuestro colegio considera, tal como lo establecen los derechos de niños, niñas y adolescentes, que, independiente de su identidad de género, cada estudiante goza de los mismos derechos sin distinción ni exclusión alguna (circular 812, MINEDUC, en conformidad a la ley 21.120 en lo relativo a protección al derecho de identidad de género).

Para la mejor comprensión del presente documento es necesario conocer los siguientes términos, planteados por el MINEDUC y a los que adherimos como establecimiento educacional:

- **Identidad de Género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del propio cuerpo.
- **Expresión de Género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.
- **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En este documento se entenderá como persona trans a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.
- **Inter o Intersex:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

Asimismo, a través del presente, el colegio adhiere a lo siguiente:

- ✓ Respetar la dignidad del ser humano, la cual es inherente a éste y subyace a todos los derechos fundamentales y que no es ajeno a los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Velar por el interés superior del niño, niña y adolescente que tiene por objetivo que ellos disfruten plena y afectivamente todos los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño.
- ✓ No discriminar de manera arbitraria.
- ✓ Principio de integración e inclusión.
- ✓ Principios relativos a la identidad de género: Principio de la no patologización, principio de la confidencialidad, principio de la dignidad en el trato y principio de la autonomía progresiva.
- ✓ Desarrollar y mantener una buena Convivencia Escolar.

I. Detección

Este protocolo se iniciará de forma inmediata una vez que el padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de los niñas, niños y adolescentes trans e intersex, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado.

Este reconocimiento será iniciado por alguno de los actores antes nombrados, quienes deben solicitar una entrevista indicando que el motivo es un “Reconocimiento de Identidad de Género” (a través de Secretaría, por medio de correo electrónico u otro medio formal, como libreta de comunicaciones o llamada telefónica) con Profesor Jefe, Director de Ciclo, Vicerrector de



“Educando corazones para transformar el mundo”

Vicerrectoría de Formación

Comité por la Buena Convivencia Escolar



Formación o Rectora, quienes darán la facilidad de concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles.

II. Procedimientos

1. De la entrevista: El contenido de aquél encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento, debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.
2. El Psicólogo del Nivel correspondiente, realizará el acompañamiento socioemocional de el/la estudiante; dicho profesional, trabajará directamente con la Jefatura de curso y la Encargada de Convivencia Escolar, para coordinar las acciones de soporte que se requieran en este ámbito.
3. En relación a resguardos tales como: uso de baño, confirmación de nombre de uso social en lista de asistencia, el o la Coordinador/a Docente del nivel que corresponde, velará para que esto se realice con cuidado y buen trato.
4. Las medidas adoptadas siempre contarán con el consentimiento de la niña, niño o estudiante o de su padre, madre, tutor legal o apoderado(a).

III. De las medidas de apoyo a implementar:

- a) Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia: Diálogo permanente y fluido a través de entrevistas formales, el cual se puede complementar con correo electrónico o libreta de comunicaciones entre Profesor Jefe y la niña, niño o estudiante y también con su familia, para lo cual durante la reunión se establecerá una periodicidad y medios preferidos, la cual será comunicada a las partes. En el caso que él o la estudiante esté participando de programas de acompañamiento profesional (de acuerdo a Ley N° 21.120 y DS N° 3 de 2019) en conjunto con Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse con las entidades prestadoras para favorecer los procesos de los estudiantes.
- b) Orientación a la comunidad educativa: Se proveerán espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento o apoyo a los miembros de la comunidad educativa con el objeto de garantizar la promoción y resguardo del/la estudiante trans e intersex. Se realizarán acciones de prevención y promoción, tendientes a que los estudiantes, padres, madres y apoderados y asimismo los docentes incluyan sin discriminación a este/a estudiante, como por ejemplo dar a conocer sobre la utilización del lenguaje inclusivo entre otras acciones. El responsable de este punto será el Comité de la Buena Convivencia Escolar.
- c) Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Las niñas, niños y estudiantes trans e intersex mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, se adoptarán medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según los términos y condiciones especificados por los solicitantes y de acuerdo con lo detallado.
- d) En los casos que corresponda, esta instrucción deberá ser impartida además a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Todas



“Educando corazones para transformar el mundo”

Vicerrectoría de Formación

Comité por la Buena Convivencia Escolar



las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- e) Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans e intersex seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social del niño, niña o adolescente, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otros.
- f) Presentación personal: El niño, niña o estudiante trans e intersex tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre; a fin de resguardar el derecho como parte integrante de la manifestación de su identidad de género.
- g) Utilización de servicios higiénicos: Se deberán entregar las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes trans e intersex para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. Entre dichas adecuaciones, se podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas consensuadas por las partes involucradas.

IV. Seguimiento

Del seguimiento de las medidas de apoyo:

- El principal responsable del seguimiento de las medidas de apoyo establecidas en este Protocolo de Acción será el Profesor Jefe del curso correspondiente al niño, niña o estudiante en cuestión. Las medidas de apoyo se evaluarán en conjunto con Psicólogo del Nivel al menos una vez por semestre (al finalizar), pero existe la posibilidad de ser evaluadas conjuntamente cuando el niño, niña o adolescente o su padre, apoderado y/o tutor legal así lo requieran o el mismo establecimiento lo estime conveniente, esto con el fin de mantener una comunicación oportuna y/o modificar o tomar nuevas medidas si así se estima conveniente.
- Al finalizar el año escolar se evaluará qué medidas deben mantenerse para el año siguiente y cuáles deben incorporarse, ser modificadas o eliminadas.
- Las medidas de apoyo, serán de carácter anual (marzo-diciembre), por lo que deben ser evaluadas por el establecimiento y el niño, niña o adolescente y/o su padre, madre o tutor legal una vez finalizado dicho período.

V. De la vulneración de derechos

Si el niño, niña o estudiante en cuestión manifiesta abiertamente su condición Trans o Intersex, y su padre, madre y/o tutor legal se opone a que el establecimiento realice un reconocimiento de Identidad de Género, y se observa por parte del establecimiento que se está incurriendo en una vulneración de sus derechos, se procederá a realizar los procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento del derecho del estudiante, realizando derivación a los organismos externos.